Secretaría: A Despacho el anterior asunto que correspondió por reparto.-

Cartago, DICIEMBRE 19 DE 2023 .

DE DICIEMBRE 20 DE 2023 A ENERO 10 DE 2024 VACANCIA JUDICIAL

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 029

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2023-0014700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **Leydy Juliana Cardona López** en su condición de **compañera permanente** del extinto **José Rodrigo Durán Zuleta,** obrando en su propio nombre y en representación de

su menor hija **Valentina Durán Cardona y la señora María Consuelo Zuleta Vallejo Zuleta Cardona** en calidad de madre del de cujus, **contra los señores Juan Pablo Gallego García (Conductor) y Juan Camilo Marulanda Villa (Propietario del Vehículo de placas MUT 969)** para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite respectivo y en tal sentido, al menos por el momento no es viable atender favorablemente lo invocado por lo que a continuación se expresará:

Si bien las integrantes del extremo activo confieren poder a un profesional del derecho facultándolo para que invoque el beneficio de **amparo de pobreza,** observamos que para éste propósito deben cumplirse estrictamente los requisitos del Art. 151 y 152 del C. General del proceso, , esto es, hacer una manifestación expresa que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia,, exponerlo bajo la gravedad del juramento y formularlo en escrito separado, el cual, podrá presentarlo simultáneamente con la demanda.-,.

De igual manera, no obstante, la relación de anexos que se hace en la demanda, al proceder a su confrontación, aprecia el juzgado no se aportó documento alguno que haga referencia al ingreso mensual que obtenía el causante en sus labores, lo que resulta concomitante para dirimir respecto al lucro cesante pretendido..

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los defectos de la demanda en el término de ley, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por las señoras **Leydy Juliana Cardona López** en su condición de **compañera permanente** del extinto **José Rodrigo Durán Zuleta,** obrando en su propio nombre y en representación de

su menor hija **Valentina Durán Cardona y la señora María Consuelo Zuleta Vallejo Zuleta Cardona** en calidad de madre del de cujus, **contra los señores Juan Pablo Gallego García (Conductor) y Juan Camilo Marulanda Villa (Propietario del Vehículo de placas MUT 969)** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Otorgar a la parte actora un término de cinco (05) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado para que se subsane el defecto de la demanda, so pena de su rechazo.-

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b4669061a89db5bafd07f1708f9f4967b5edb65a797429dc0a54628f5b03e**

Documento generado en 18/01/2024 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica